

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

ORDEN GENERAL, número 2, dada en Madrid, a 13 de enero 2003. (BOC 2).

ASUNTO : Lugar de residencia, desplazamientos y localización del personal.

ÍNDICE

[Preámbulo.](#)

Capítulo I .- Disposiciones generales.

[Primero .- Objeto y ámbito de aplicación.](#)

Capítulo II .- Residencia habitual.

Sección 1ª .- Normas generales.

[Segundo .- Residencia habitual del personal.](#)

[Tercero .- Procedimiento para la autorización.](#)

[Cuarto .- Extinción y revocación.](#)

Sección 2ª .- Residencia durante la baja para el servicio.

[Quinto .- Residencia temporal.](#)

[Sexto .- Reconocimientos médicos periódicos.](#)

Capítulo III .- Desplazamientos.

[Séptimo .- Desplazamientos.](#)

[Octavo .- Salidas al extranjero.](#)

Capítulo IV .- Localización.

[Noveno .- Localización.](#)

Capítulo V .- Personal en situaciones distintas a las de servicio y reserva destinado.

[Décimo .- Lugar de residencia.](#)

[Disposición adicional primera](#) .- Modificación de la Orden General de pabellones.

[Disposición adicional segunda](#) .- Modificación de la Orden General sobre bajas médicas por motivos de salud.

[Disposición transitoria primera](#) .- Autorizaciones de residencia en vigor.

[Disposición transitoria segunda](#) .- Autorizaciones de residencia en tramitación.

[Disposición derogatoria.](#)

[Disposición final](#) .- Entrada en vigor.

Preámbulo.

El artículo 5.4 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, proclama el principio de dedicación profesional de los servidores del orden, a quienes impone el deber de estar en permanente disponibilidad para llevar a cabo sus funciones, pues han de intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, aunque no se hallen de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

De ese deber básico deriva, para los guardias civiles, la obligación de residir en el lugar de su destino, impuesta por el artículo 175 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, que resulta aplicable por virtud de la remisión que al ordenamiento militar efectúa el artículo 13.2 de la citada Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Tal obligación, sin embargo, puede ser dispensada, por circunstancias atendibles, autorizándose a los interesados a fijar su lugar habitual de residencia en un punto distinto, con la condición de que puedan cumplir adecuadamente todas sus obligaciones.

La obligación de residir en el lugar de destino se establece, igualmente y con carácter general, para los funcionarios públicos en el artículo 77 del texto articulado de la Ley de funcionarios civiles del Estado, aprobado por Real Decreto 315/1964, de 7 de febrero: *"los funcionarios deberán residir en el término municipal donde radique la oficina, dependencia o lugar donde presten sus servicios"*.

Desde el punto de vista de la seguridad ciudadana, la exigencia legal de que el guardia civil resida en la localidad donde radique su Unidad de destino responde también a razones de proximidad e integración con la población en donde desempeña sus funciones, permitiéndole un mayor conocimiento de la demarcación territorial y de su problemática delincencial, lo que redundará en un servicio más eficaz a los ciudadanos.

De otra parte, es un hecho contrastado que los actuales medios de transporte, públicos y privados, y las nuevas infraestructuras en la red de carreteras y ferrocarril, permiten que los desplazamientos y traslados sean más rápidos y seguros. Si a ello unimos los avances en la tecnología de comunicaciones (telefonía móvil, internet, correo electrónico etc.), la dimensión de los conceptos distancia geográfica y comunicación adquieren un significado menor, posibilitando, de un lado, hacer compatible al personal la elección del lugar de residencia habitual con el adecuado cumplimiento de las obligaciones inherentes a su puesto de servicio, y de otro, el poder desplazarse por el territorio nacional cuando se hallare libre de servicio, siempre que se cumplan los requisitos de estar localizable y en condiciones de reintegrarse a su puesto con celeridad si las necesidades del servicio lo exigen.

Estar localizable y, consiguientemente, la obligación de comunicar los datos precisos a la Unidad de destino, tiene un significado especial para el guardia civil por cuanto está vinculado al principio básico de actuación, antes mencionado, de dedicación profesional.

En virtud de las competencias en materia de personal que me atribuyen el artículo 8 d) de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen de Personal del Cuerpo de la Guardia Civil y 4.3 b) del Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica del Ministerio del Interior, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21.1 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Orden General regula:

a) las autorizaciones al personal para residir en municipio distinto de aquél en donde radica la unidad de destino o de la unidad donde se halla el puesto de trabajo que desempeña en comisión de servicio,

b) el régimen de desplazamientos, y

c) el deber de comunicación de datos a efectos de localización.

2. A los efectos de esta Orden General, se entiende por:

a) *Personal*, el componente del Cuerpo de la Guardia Civil o de las Fuerzas Armadas, en situación de activo o reserva, destinado en cualquier Unidad, Centro u Organismo de la Dirección General de la Guardia Civil.

b) *Residencia habitual*, vivienda que usualmente habita el personal.

c) *Residencia temporal*, vivienda a la que se traslada el personal de baja médica para el servicio y que usualmente habita durante el tiempo en que permanezca en tal estado.

Capítulo II. RESIDENCIA HABITUAL.

Sección 1ª. Normas generales.

Segundo. *Residencia habitual del personal.*

1. El personal está obligado a fijar su residencia habitual en el municipio donde radique el puesto de servicio que desempeñe por razón de su destino o en comisión de servicio.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Jefes de Zona y Generales Jefes de Unidad o Jefatura equivalente, autorizarán, con carácter general al personal que lo solicite, a fijar la residencia habitual en un municipio distinto a aquel en que radique el puesto de servicio que desempeñe, si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Que la residencia habitual se halle en territorio nacional y a menos de cincuenta kilómetros de distancia por carretera del lugar donde radique dicho puesto de servicio.

b) Que el interesado pueda cumplir adecuadamente todas las obligaciones inherentes a su puesto de servicio.

c) Que no exista en la Unidad a la que corresponda el puesto de servicio, en la fecha de solicitud de la autorización, pabellón vacante en estado de habitabilidad.

d) Que el solicitante no sea Jefe de Unidad.

3. Así mismo, los Jefes de Zona y Generales Jefes de Unidad o Jefatura equivalente, podrán autorizar al personal que lo solicite, a fijar la residencia habitual en un municipio distinto a aquel en que radique el puesto de servicio que desempeñe, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias especiales:

a) Circunstancias de necesidad personal o familiar.

b) Motivos de seguridad personal, debidamente contrastados.

4. Las autorizaciones a las que se refiere el párrafo 2 no se concederán a la totalidad o a parte del personal que preste servicio en las Unidades que, con carácter excepcional, determinen los Jefes allí mencionados, teniendo en cuenta sus características específicas. Las resoluciones que establezcan estas limitaciones serán motivadas y de ellas darán cuenta los Jefes que las adopten a la Subdirección General correspondiente, para su análisis y posterior informe a mi Autoridad.

Tercero. *Procedimiento para la autorización.*

1. Las solicitudes de autorización para fijar la residencia habitual en un municipio distinto al del puesto de servicio se presentarán al Jefe de la Unidad en que se encuadre dicho puesto, mediante escrito ajustado al modelo que figura en el [Anexo I](#), acompañadas, cuando concurren circunstancias especiales, por los justificantes de las razones que el interesado invoque.

2. Dicho Jefe de Unidad remitirá la solicitud, de inmediato y con su informe, directamente al Jefe de la Comandancia o Unidad similar, quien, con el suyo y sin dilación, elevará todos los documentos al Jefe de Zona o General Jefe de Unidad o Jefatura competente para resolver.

3. Los plazos máximos para notificar al interesado la resolución que se adopte, serán de diez días hábiles en los supuestos del párrafo 2, y de veinte días hábiles en los casos especiales del párrafo 3, ambos del apartado segundo de esta Orden General.

El vencimiento de estos plazos sin que se haya notificado al solicitante la resolución adoptada, permitirá a éste entenderla estimada por silencio administrativo.

4. El expediente quedará archivado en la Unidad del Jefe competente para resolver, que remitirá copia de la resolución a la Unidad a la que pertenezca el puesto de servicio que desempeñe el interesado y a la Comandancia o Unidad similar en la que se encuadre aquélla.

Cuarto. *Extinción y revocación.*

1. Las autorizaciones concedidas, según lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado Segundo, se extinguirán automáticamente sin necesidad de resolución expresa:

a) Por renuncia del interesado, formulada mediante escrito ajustado al modelo que establece el [Anexo II](#), que cursará por conducto regular al Jefe de Zona, General Jefe de Unidad o Jefatura correspondiente.

b) Por haberse concedido al interesado autorización para residir en otro lugar.

c) Por asignación de nuevo destino al interesado o finalización de la comisión de servicio que desempeñaba.

d) Por cambio de situación administrativa del interesado, si lleva aparejado el cese en el destino.

2. Cuando lo exijan las necesidades del servicio o cuando desaparezcan las razones o causas que justificaron la concesión, las citadas autorizaciones podrán ser revocadas de oficio mediante resolución motivada. A estos efectos, por el Mando que concedió la autorización se ordenará la instrucción de un expediente sumario con audiencia del interesado.

Sección 2ª. Residencia durante la baja para el servicio.

Quinto. Residencia temporal.

1. El personal que hubiere recibido la baja médica para el servicio, podrá fijar su residencia temporal en lugar distinto al de su residencia habitual, si bien será preciso el dictamen de los Servicios Médicos de la Guardia Civil en el que conste, expresamente, la ausencia de contraindicación médica para residir en el nuevo municipio. Este dictamen será emitido previa solicitud directa del interesado ajustada al modelo que figura como [Anexo III](#), en la que se exprese el municipio y dirección en que desea fijar la residencia, adjuntando, de forma que se asegure su confidencialidad, copia del diagnóstico realizado por el facultativo que emitió la baja para el servicio.

2. Cuando los Servicios Médicos de la Guardia Civil no emitan el dictamen antes citado dentro del plazo de tres días hábiles, se entenderá que no existe contraindicación médica para residir en el nuevo municipio.

3. Cuando un Servicio Médico de la Guardia Civil emitiera un dictamen negativo sobre el cambio temporal de residencia, en discrepancia con el parecer del facultativo que informó la baja para el servicio, resolverá el expediente el Subdirector General de Personal, previos los informes técnicos que, en su caso, estime convenientes.

4. Durante el tiempo de baja médica en la nueva residencia temporal, quedará adscrito a la Comandancia a cuya demarcación pertenezca el municipio donde fije la residencia temporal, a los únicos efectos de cuanto dispone esta Sección 2ª.

5. El interesado deberá trasladarse efectivamente al municipio y vivienda indicados en su solicitud y dar cuenta, mediante escritos ajustados a los modelos que se establecen en el [Anexo IV](#) y [Anexo V](#) respectivamente, de la salida al Jefe de su Unidad y de la llegada al Jefe de la Unidad de la Guardia Civil más próxima, en cuya demarcación está situada la nueva residencia temporal. Este último mando lo comunicará, sin demora, al Jefe de su Comandancia y este último al de la Comandancia o Unidad de origen.

6. Si deseara trasladar su residencia temporal a otro municipio distinto, deberá obtener nuevamente el correspondiente dictamen de los Servicios Médicos referidos en el párrafo primero de este apartado.

Sexto. *Reconocimientos médicos periódicos.*

1. El personal de baja médica para el servicio, deberá someterse a los correspondientes reconocimientos médicos, bien en el Servicio Médico de la Comandancia en cuyo ámbito territorial esté ubicada su nueva residencia o en el Servicio Médico de la Unidad, Centro u Organismo que se halle más próxima a aquélla, cada quince días o en los periodos que, según el tipo de patología, lesión o enfermedad determinen los referidos Servicios.
2. Los Servicios Médicos tramitarán los correspondientes partes de baja, confirmación y alta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96.4 de la Ley 42/1999 de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil y normativa específica de desarrollo.
3. En aquellos casos en que el tipo de enfermedad impidiera al personal desplazarse al lugar donde radica el Servicio Médico de la Guardia Civil, éste podrá visitar al enfermo, previa autorización del mando correspondiente.
4. El personal que sea dado de alta para el servicio comunicará su partida a la Unidad de la localidad donde residió temporalmente, regresando a su residencia habitual e incorporándose de inmediato a su Unidad de destino, en donde presentará el parte de alta médica.

Capítulo III DESPLAZAMIENTOS.

Séptimo. *Desplazamientos.*

1. El personal franco de servicio podrá desplazarse libremente por el territorio nacional, con la única limitación que imponga la posibilidad de incorporarse a la Unidad de destino para cumplir con las obligaciones inherentes a su puesto de servicio.
2. Cuando concurren justificadas necesidades del servicio, los Jefes de Unidad podrán prohibir o condicionar temporalmente los desplazamientos, para la totalidad o parte del personal. Si la prohibición o las restricciones se mantienen durante un periodo superior a las veinticuatro horas o se repiten por la misma causa, el Jefe que las disponga dictará al efecto resolución motivada que comunicará a los interesados y, por conducto regular, al Jefe de Zona o General Jefe de Unidad o Jefatura. Estos últimos mandos, a su vez, darán cuenta a la Subdirección General correspondiente, para su análisis y posterior informe a mi Autoridad.
3. Los desplazamientos deben permitir, si las necesidades del servicio así lo exigieran, poder ser localizado. A tal fin, se estará a lo dispuesto en el apartado Noveno de la presente Orden General.

Octavo. *Salidas al extranjero.*

Las salidas al extranjero estarán sometidas al régimen de comunicación anticipada que establece la Orden Ministerial 170/1996, de 15 de octubre, y por la correspondiente [Circular de la Subdirección General de Personal 4/1997](#). Las Autoridades del Cuerpo que se citan en el apartado Cuarto de la citada Circular, podrán denegar la autorización en las circunstancias excepcionales motivadas por situaciones de conflicto.

Capítulo IV LOCALIZACIÓN.

Noveno. Localización.

1. El personal deberá comunicar a la Unidad, Centro u Organismo de destino o de encuadramiento administrativo, la dirección de su domicilio y, si los tuviere, los números de teléfono (fijo y móvil), todos ellos permanentemente actualizados, así como cualquier otra información que permita su localización. La inexistencia de estos medios podrá motivar la limitación por el mando de la posibilidad de desplazamiento referida en el apartado Séptimo.
2. El personal franco de servicio, que se hallare desplazado en lugar distinto al de su residencia oficial o al de la autorizada, contactará de inmediato con la Unidad correspondiente cuando se produzca cualquier suceso o emergencia grave en la demarcación de la Unidad de destino, de encuadramiento administrativo, o en la que se halle desplazado.

Capítulo V. PERSONAL EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS DE SERVICIO ACTIVO Y RESERVA DESTINADO

Décimo. Lugar de residencia.

1. La residencia del personal que pase a la situación de:
 - a) Reserva sin destino, servicios especiales y excedencia voluntaria de los artículos 82.1g) y 83.1 e) respectivamente, de la Ley 42/1999, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, será la que tuviera fijada con anterioridad, salvo que la correspondiente resolución de pase a la nueva situación fije otra residencia distinta voluntariamente elegida por el interesado.
 - b) Suspense de empleo y suspenso de funciones, con pérdida de destino, será la que fije la resolución correspondiente de pase a la nueva situación.
 - c) Suspense de empleo y suspenso de funciones, sin pérdida de destino, será la que tuviera fijada con anterioridad al pase a dicha situación.
2. La residencia del personal en situación de servicio activo que se halle pendiente de asignación de destino y el de reserva que cese en el destino por finalización del plazo, será la que tuviera fijada cuando se hallaba destinado.
3. El personal referido en los puntos 1 y 2 está obligado a comunicar a la Unidad territorial donde se halle ubicada su residencia los datos de localización descritos en el apartado Noveno. Mientras permanezca en cualquiera de las situaciones anteriores, podrá cambiar su lugar de residencia debiendo, en su caso, comunicar los nuevos datos

de localización a la Unidad territorial correspondiente, quien, a su vez, participará a la Subdirección General de Personal la nueva residencia del interesado.

Disposición adicional primera. *Modificación de la Orden General de Pabellones.*

A los efectos de lo dispuesto en el apartado Segundo, punto 2, de la presente Orden General, se añade un nuevo apartado al artículo 23 de la Orden General número 54, de fecha 8 de agosto de 1994, de regulación de pabellones en la Guardia Civil, con la siguiente redacción:

"Cuatro. "La Subdirección General de Apoyo mantendrá, permanentemente actualizado, un listado de los pabellones que se hallen en estado de habitabilidad".

Disposición adicional segunda. *Modificación de la Orden General sobre bajas médicas por motivos de salud.*

El apartado 4.4, de la Orden General número 7, de fecha 19 de marzo de 1997, sobre bajas médicas por motivos de salud, tendrá la siguiente redacción:

"4.4. Durante la baja médica para el servicio, podrá fijar su residencia temporal en lugar distinto al de su residencia habitual, previo dictamen de los Servicios Médicos de la Guardia Civil en el que conste, expresamente, la ausencia de contraindicación médica para residir en el nuevo municipio. Este dictamen será emitido previa solicitud del interesado, en la que exprese el municipio y dirección en que desea fijar la residencia".

Disposición transitoria primera. *Autorizaciones de residencia en vigor.*

Las autorizaciones de residencia en lugar o localidad distinta a la de destino, expresas o tácitas, existentes a la entrada en vigor de la presente Orden General quedarán automáticamente refrendadas, sin perjuicio de que el personal pueda acogerse al nuevo régimen de residencia, previsto en la presente Orden General, en el supuesto de serle más beneficioso.

Disposición transitoria segunda. *Autorizaciones de residencia en tramitación.*

Los procedimientos de solicitud de autorizaciones de residencia iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden General deberán adecuarse a lo dispuesto en la misma.

Disposición derogatoria.

1. Queda derogada expresamente la Orden General número 28, de 16 de Julio de 1997.
2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a la presente Orden General.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta Orden General entrará en vigor a los treinta días del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Cuerpo de la Guardia Civil.

El/La abajo firmante, al amparo del apartado Segundo, de la Orden General número 2, de fecha 13 de enero de 2003, (BOC nº 2), SOLICITA autorización para fijar la residencia habitual en el municipio y dirección consignados, y DECLARA que la residencia habitual elegida le permite cumplir adecuadamente todas las obligaciones inherentes a su puesto de servicio.

En, a de 200.....

(Firma del interesado/a)

Fecha Autorizado : SI NO (*Poner una cruz donde proceda*)

Firma del Jefe de Zona, General Jefe de Unidad o Jefatura

Destinatario de la presente comunicación
--

A N E X O I I
RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE RESIDENCIA
HABITUAL

1.- DATOS DEL INTERESADO/A.

Nombre y Apellidos	DNI:	
Cuerpo o Ejército (si no pertenece a la Guardia Civil)	Empleo	Situación
Municipio de la Unidad de destino		
En su caso, municipio donde se ubica la Unidad en la que desempeña la comisión de servicio		

2.- DATOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA.

Fecha de la resolución concediendo autorización para residir fuera del municipio de la Unidad de destino:

3.- MUNICIPIO Y DIRECCIÓN EN QUE FUE AUTORIZADO/A PARA RESIDIR.

Municipio:	Código Postal:	Provincia:
Dirección:		
Teléfono fijo: Teléfono móvil:		
Correo Electrónico:		

El/La abajo firmante, beneficiario/a de la autorización de residencia consignada, al amparo del apartado Cuarto de la Orden General número 2, de fecha 13 de enero de 2003 (BOC nº 2), expresa su RENUNCIA a dicha autorización.

En, a de 200.....

(Firma del interesado/a)

Excmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL (Jefe de Zona, General Jefe de Unidad o Jefatura)

MADRID

A N E X O III

SOLICITUD DE DICTAMEN MÉDICO PARA CAMBIO TEMPORAL DE RESIDENCIA

El/La abajo firmante, de BAJA MÉDICA para el Servicio y deseando trasladar temporalmente su residencia al municipio y dirección que se expresa a continuación, solicita de los Servicios Médicos de la Guardia Civil que emitan DICTAMEN sobre la ausencia de contraindicaciones médicas para residir en el nuevo municipio.

1.- DATOS DEL INTERESADO/A.

Nombre y Apellidos	DNI:	
Cuerpo o Ejército (si no pertenece a la Guardia Civil)	Empleo	Situación
Municipio de la Unidad de destino		
En su caso, municipio donde se ubica la Unidad en la que desempeña la comisión de servicio		

2.- MUNICIPIO Y DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA TEMPORAL.

Municipio:	Código Postal:	Provincia:
------------	----------------	------------

Dirección:
Teléfono fijo: Teléfono móvil:
Correo Electrónico:

En, a de 200.....

(Firma del interesado/a)

Destinatario de la presente comunicación:

A N E X O IV

COMUNICACIÓN DE SALIDA HACIA EL MUNICIPIO DE RESIDENCIA TEMPORAL

El/La abajo firmante, de BAJA MÉDICA para el Servicio, traslada temporalmente su residencia al municipio y dirección que se expresa a continuación, acompañando DICTAMEN sobre ausencia de contraindicación médica y, al amparo del apartado Quinto de la Orden General número 2, de fecha 13 de enero de 2003 (BOC nº 2), comunica que efectúa la SALIDA al MUNICIPIO DE SU RESIDENCIA TEMPORAL.

1.- DATOS DEL INTERESADO/A.

Nombre y Apellidos		DNI:
Cuerpo o Ejército (si no pertenece a la Guardia Civil)	Empleo	Situación
Municipio de la Unidad de destino		
En su caso, municipio donde se ubica la Unidad en la que desempeña la comisión de servicio		

2.- MUNICIPIO Y DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA TEMPORAL.

Municipio:	Código Postal:	Provincia:
Dirección:		
Teléfono fijo: Teléfono móvil:		
Correo Electrónico:		

3.- FECHA DE SALIDA.

--/--/--

En, a de 200.....

(Firma del interesado/a)

Destinatario de la presente comunicación:

A N E X O V
COMUNICACIÓN DE LLEGADA AL MUNICIPIO DE RESIDENCIA
TEMPORAL

El/La abajo firmante, de BAJA MÉDICA para el Servicio, al amparo del apartado Quinto de la Orden General número 2, de fecha 13 de enero de 2003 (BOC nº 2), comunica LA LLEGADA en el día de la fecha al MUNICIPIO DE SU RESIDENCIA TEMPORAL.

1.- DATOS DEL INTERESADO/A.

Nombre y Apellidos		DNI:
Cuerpo o Ejército (si no pertenece a la Guardia Civil)	Empleo	Situación
Municipio de la Unidad de destino		
En su caso, municipio donde se ubica la Unidad en la que desempeña la comisión de servicio		

2.- MUNICIPIO Y DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA TEMPORAL.

Municipio:	Código Postal:	Provincia:
Dirección:		
Teléfono fijo: Teléfono móvil:		
Correo Electrónico:		

En, a de 200.....

(Firma del interesado/a)

Destinatario de la presente comunicación:

Circular número 4, de 26 de febrero de 1997 (BOC 7)

ASUNTO: Dando normas para la aplicación de la Orden Ministerial 170/1996, de 15 de octubre, por la que se regula las notificaciones de salida a otros países del personal militar profesional.

Primero.

De acuerdo con lo previsto en el apartado primero de la Orden Ministerial 170/96, el personal de la Guardia Civil queda autorizado para desplazarse fuera del país de destino, salvo en los casos excepcionales motivados por situaciones de conflicto.

Segundo.

La autorización anterior no implica la concesión de permiso reglamentario, el cual deberá ser solicitado de los mandos facultados para su concesión, según la normativa en vigor.

Tercero.

El personal de la Guardia Civil que se encuentre en las siguientes situaciones contempladas en la Ley 17/1989, de 19 de julio:

-Servicio Activo (Art 97).

-Disponible (Art. 98).

-Servicios especiales: supuestos d) y e) del artículo 99.

-Excedencia voluntaria: apartados 2 y 3 del artículo 100.

-Reserva (Art. 103).

Queda obligado a notificar a su Jefe de la Unidad, Centro, Organismo u Autoridad Militar de quien dependa, su intención de viajar a otros países, si el viaje no lo es por razón de servicio.

A estos efectos las anteriores autoridades, a quienes deben dirigirse la respectivas notificaciones, serán las que, según la normativa vigente, están facultadas para la concesión de los permisos ordinarios.

Estas notificaciones, dirigidas por conducto reglamentario y según modelo a que hace referencia la Orden Ministerial número 170196 de fecha 15 de octubre (BOD núm. 208), deberán presentarse al menos con siete días de antelación al inicio del viaje, debiendo ser adelantadas por fax u otro medio cuando se prevea no puedan llegar a poder de las mencionadas autoridades &n el plazo previsto.

Cuarto.

Las Autoridades mencionadas en el apartado tercero de esta norma lo comunicarán por el medio más rápido al General Jefe de su respectiva Zona, de la Agrupación de Tráfico, Jefatura de Enseñanza, Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva, Jefatura de Investigación e Información, Jefatura de los Servicios de Apoyo, Jefatura de Personal. o Subdirector General correspondiente (para el personal directamente dependiente de los mismos). Las comunicaciones del personal no contemplado en alguno de los casos anteriores, se dirigirán al Subdirector General de Personal.

Estas últimas Autoridades receptoras de las comunicaciones, podrán denegar la autorización por los motivos expuestos en el apartado primero de estas normas.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAL,

PASCUAL NAVARRO CANO